

**RESOLUCIÓN NÚMERO 134973**  
**OCTUBRE 26 DE 2020**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO PAULA MONTAL** con código DANE **305360000244**, para el año lectivo 2021.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ITAGUI**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2016, la Ley 715 de 2001 y ratificado el Secretario de Educación mediante Decreto Municipal número 067 del 02 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política, en especial conferidas por las Leyes 715 de 2001, 115 de 1994, el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO**

La constitución Política de Colombia en su artículo 68, faculta a los particulares para fundar establecimientos educativos, y la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

El artículo 12, literal a, del Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2016, delega al secretario de educación, la facultad para ejercer inspección y vigilancia a la prestación del servicio educativo público formal, educación para el trabajo y desarrollo humano e informal en instituciones educativas del estado o en establecimientos educativos, fundados por particulares. (...)

La Ley 115 de 1994, expedida por el Congreso de la República, en su artículo 202, establece los lineamientos para definir los costos y tarifas en los establecimientos educativos privados.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

El inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto 1075 de 2015, al establecer los criterios para definir las tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado, señala que el Ministerio de Educación Nacional deberá, cada dos años, revisar y ajustar el Manual de evaluación y clasificación de los Establecimientos Educativos Privados, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades Territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupan el mayor número de afiliados.

Que la Resolución 18959 de octubre 7 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de octubre 7 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de octubre 7 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de octubre 7 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

El artículo 2.3.22.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo directivo, de los Establecimientos Educativos de carácter Privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados

El Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media incluye la evaluación que debe hacer cada establecimiento educativo en materia de convivencia escolar conforme a lo señalado en la Ley 1620 de 2013, estableciendo entre las variables evaluadas el funcionamiento de la Ruta de Atención Integral de la convivencia escolar, acorde con los procedimientos administrativos de que tratan los artículos 2.3.22.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del decreto 1075 de 2015, dispuso que el ISCE, es el instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que el ISCE es una herramienta preponderante dentro de los procesos de mejoramiento que deben adelantar los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente incorporar los últimos resultados obtenidos por cada establecimiento educativo en este instrumento de medición para su clasificación en los distintos regímenes que dispone el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, en razón a que el mismo es un indicador resumido y confiable de la calidad educativa impartida en dichos establecimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "**COLEGIO PAULA MONTAL**" con código DANE 305360000244 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 44 N° 43 - 36 en el municipio de Itagüí, en jornada **MAÑANA** y parte de la tarde ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Transición	3465	30/11/2006
1	3465	30/11/2006
2	3465	30/11/2006
3	3465	30/11/2006
4	3465	30/11/2006
5	3465	30/11/2006
6	3465	30/11/2006
7	3465	30/11/2006
8	3465	30/11/2006
9	3465	30/11/2006
10	3465	30/11/2006
11	3465	30/11/2006

Que HNA: **ANGELA MARÍA FRESNEDA RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.776.531** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO PAULA MONTAL** " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un **ISCE** máximo de **7.79** en media quedando en el grupo **ISCE 9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Aútorícese al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **4,48 %**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Aútorícese al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, cuyo primer grado ofrecido es **TRANSICIÓN**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	2.486.272	248.627
1	2.361.506	236.151
2	2.296.028	229.603
3	1.670.895	167.090
4	1.679.800	167.980
5	1.679.800	167.980
6	1.679.800	167.980
7	1.679.800	167.980
8	1.784.068	178.407
9	1.973.077	197.308
10	1.973.077	197.308
11	1.973.077	197.308

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Aútorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO	OTRO
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Aútoricense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
AYUDAS TECNOLÓGICAS-PEDAGÓGICAS TR° A 11°	74.329
RETIRO, CONVIVENCIA TR° A 11°	59.893
PAPELERIA (CARNÉ, FACTURACIÓN. BOLETINES TR° A 11°)	80.286
DERECHO DE GRADUACIÓN 11°	71.021
SALIDA PEDAGÓGICA TR° A 11°	53.601
SEGURO ESTUDIANTIL TR° A 11°	15.050

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación



**Vº. B. JAIRO DE JESUS MADRID GIL**  
Director de Núcleo/ Coordinador Unidad de Inspección y Vigilancia



Revisó: **LADY MARIA GIRALDO ORTIZ**  
Abogada Unidad de Inspección y Vigilancia



**P/E: JORGE IVAN SERNA LONDOÑO**  
P.U Unidad de Inspección y Vigilancia

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...